



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Resolución Ejecutiva Regional No. 455 -2019-GR.CAJ/GR

Cajamarca,

28 AGO. 2019

VISTO:

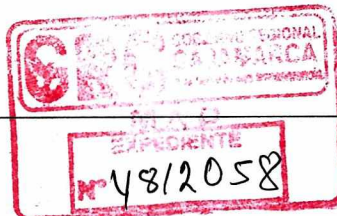
El Memorando N° 2107-2019-GR.CAJ/GGR, de fecha 12 de agosto de 2019, Exp. MAD N° 4785653, Oficio N° 696-2019-GR.CAJ-DRA, de fecha 09 de agosto de 2019, Oficio N° 911-2019-GR.CAJ/DRA/DA, Informe N° 59-2019-GR.CAJ/UBS-JRMM de fecha 06 de mayo de 2019, Carta 20/2019-GRICAJ SAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tienen como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 01 de octubre del 2018, se suscribió el Contrato N° 001-2018-GR.CAJ-DRA - derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Empresa Contratista **GRIFOS CAJAMARCA SAC**, el mismo que tiene por objeto la "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares Asignadas a las Dependencias de la Sede Regional de Cajamarca", por el monto de S/. 431,359.02 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 02/100 SOLES), Ítem 1: DIESEL B5 S50, por 34,731.00 galones, y a un precio unitario de S/. 12.42 por galón;

Que mediante Carta N° 20/2019-GRICAJ SAC, de fecha 03 de mayo de 2019, Exp. MAD N° 4596929, el Gerente de la Empresa **GRIFOS CAJAMARCA SAC**, hace de conocimiento del Gobierno Regional que los precios de combustible -Producto Diésel B5 S50 UV, han tenido variaciones en planta (Pecsa -PetroPerú), en relación al precio fijado en el Contrato N° 001-2018-GR.CAJ-DRA, razón por la cual, en atención a lo establecido por el Art. 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y a la **Ciáusula Sexta** del correspondiente Contrato deberá aplicarse el reajuste pertinente; sustenta su solicitud de reajuste de precios del combustible contratado con la siguiente documentación: a) **Factura Electrónica N° F304-00030517** de fecha 18 de agosto de 2018 y **Factura Electrónica N° F304- 00030729**, de fecha 23 de agosto de 2018, **correspondiente a Vo=Precio Combustibles del Mayorista al momento de presentar la oferta económica**, b) **Factura Electrónica N° F304-00043494**, de fecha 26 de abril de 2019 y **Factura Electrónica N° F304-00043706**, de fecha 30 de abril de 2019 **correspondiente a Va=Precio Combustibles del Mayorista, al momento de la variación**, c) Carta S/N de Peruana de Combustibles S.A - PECSA, de fecha 26 de abril de 2019, dando a conocer a GRIFOS CAJAMARCA SAC, la variación de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Resolución Ejecutiva Regional No. 455 -2019-GR.CAJ/GR

precio, de este último cambio del 26.04.2019 contra la alista anterior del 18.04.2019 de acuerdo a lo consignado por los proveedores Relapasa y Petroperú:

ETEN - SALAVERRY - TALARA

Producto	Variación	
Gasohol 84	0.0008	Alza
Gasohol 90	0.0980	Alza
Gasohol 95	0.1196	Alza
Diesel B5 S50 UV	0.1208	Alza

Que, con los documentos descritos precedentemente se cumpliría con los requisitos que requiere la aplicación de la fórmula de reajuste;

Que, la Cláusula Sexta del Contrato N° 001-2018-GR.CAJ-DRA, estableció que el contrato está formado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, es así que en las bases del contrato, se estableció que los precios adjudicados estarán sujetos a reajuste; específicamente en el Numeral 2.8 del Capítulo II del Procedimiento de Selección, relacionado este punto al **Reajuste de los Pagos**, estableciendo el siguiente valor:

Siendo que el costo de adquisición, está influido por cotización internacional, el coeficiente de reajuste (K) que se utiliza es el siguiente.

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

Dónde:
K = Coeficiente de reajuste.
Va = Precio Ex - Planta de la lista de precios de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista, al momento de la variación.
Vo = Precios Ex - Planta de la lista de precios de combustible que publica la refinería o proveedor mayorista al momento de presentar la oferta económica.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento del pago:

$$Pa = Po \times K$$

Dónde:
Pa = Precio Unitario actualizado al momento de la variación.
Va = Precio unitario de su oferta económica.
K = Coeficiente de reajuste.

Toquen los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.
El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

Que, al respecto, el Artículo 17° del ° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, prescribe: "En los casos de **contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponda al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del índice de Precios al Consumidor que**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Resolución Ejecutiva Regional No. 455 -2019-GR.CAJ/GR

establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago";

Que, mediante Informe N° 59-2019-GR.CAJ/UBS-JRMM de fecha 06 de mayo de 2019, el Especialista en Contrataciones del Estado informa al Director de Abastecimientos, que después de la evaluación de los actuados concluye que, en los cálculos realizados se ha obtenido un valor de reajuste de **S/. 12.45 por galón incluido IGV**, cuyo valor coincide con el cálculo hecho por el contratista, por lo que; teniendo en cuenta **el valor unitario del contrato de S/. 12.42**, comparado con el valor obtenido del reajuste **se tiene un valor a favor de la Empresa GRIFOS CAJAMARCA SAC, de S/. 0.03 por galón**, recomendando proceder con el reajuste de precios solicitado por la **Empresa GRIFOS CAJAMARCA SAC**, para la **entrega que se realicen a partir del 26 de abril de 2019 (Factura Electrónica N° F304-00043494, de fecha 26 de abril)**, dicha variación se considera también a todas las entregas futuras de combustible, de conformidad con lo establecido en las **BASES DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria**;

Que, mediante **Oficio N° 911-2019-GR.CAJ/DRA/DA, de fecha 08 de agosto de 2019**, el Director de Abastecimiento remite a la Directora Regional de Administración el expediente respecto al reajuste de precios, considerando que de la evaluación efectuada a la solicitud presentada por la empresa contratista **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.**, y toda la documentación pertinente, según las condiciones previstas en el respectivo procedimiento, considera procedente que la Entidad efectúe el pago respectivo por concepto de **reajuste de precios**. Así también, solicita se emita el acto resolutivo para reconocer el pago por reajuste de precios establecido en el **Contrato N°001-2018-GR.CAJ/DRA**, cuyo objeto es la **"Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares Asignadas a las Dependencias de la Sede Regional de Cajamarca"**, expediente que derivado a la Dirección Regional de Administración, ha merecido la solicitud de la emisión del acto administrativo que nos ocupa, conforme se advierte del Oficio N° 698-2019-GR.CAJ/DRA, de fecha 09 de agosto de 2019;

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se **busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por éstas**; situación que se encuentra debidamente establecida en las Bases del Procedimiento de Selección **Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-GR.CAJ – Primera Convocatoria**, cuyo objeto del Contrato es la **"Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares asignadas a las dependencias de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca"**.

Estando a lo dispuesto, en uso de la facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL

"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



Resolución Ejecutiva Regional No. 455 -2019-GR.CAJ/GR

modificado por el Decreto Legislativo N°1341, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; con el visado de la **Dirección de Abastecimientos, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REAJUSTE DE PRECIOS POR INCREMENTO formulada por el Representante Legal de la Empresa **GRIFOS CAJAMARCA SAC**, señor Enrique Rojas Sánchez, respecto al **Contrato N° 001-2018-GR.CAJ-DRA**, correspondiente a la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2018-GR.CAJ - PRIMERA CONVOCATORIA** para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS A LAS DEPENDENCIAS DE LA SEDE REGIONAL DE "CAJAMARCA", - Ítem-1 DIESEL B5 S50; **INCREMENTO** que varía conforme al detalle siguiente:

- ✓ Valor de reajuste de **S/. 12.45 por galón incluido IGV**,
- ✓ **Valor unitario del contrato de S/. 12.42**, comparado con el valor obtenido del reajuste **se tiene un valor a favor de la Empresa GRIFOS CAJAMARCA SAC, de S/. 0.03 por galón.**
- ✓ El reajuste de precios solicitado por la **Empresa GRIFOS CAJAMARCA SAC**, se efectuará a la **entrega que se realicen a partir del 26 de abril de 2019 (Factura Electrónica N° F304-00043494, de fecha 26 de abril)**, dicha variación se considera también a todas las entregas futuras de combustible, de conformidad con lo establecido en las **BASES DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 01-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que la Dirección de Administración, realice los trámites que corresponda para el pago solicitado por la Empresa **GRIFOS CAJAMARCA SAC**, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante Artículo Primero de la Presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que la Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, realice el pago conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **DISPONER** que la Secretaría General notifique la presente a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Abastecimientos para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuen
GOBERNADOR REGIONAL